CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES PARAGUAY (FSOP) Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION.

Siendo el día, **jueves 16 de noviembre del año 2023**, se reúnen en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, por una parte, la **FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION** representada por su **Decano**, el **Prof. Arq. JOSÉ GREGORIO INSFRÁN GUERRERO**, proclamado por la Resolución Nº 1474/2021 del 25 de agosto del Rectorado de la UNA, con domicilio legal en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, de la ciudad de San Lorenzo, denominada en adelante **(FADA-UNA)** y; por otra parte, la **FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES PARAGUAY (FSOP)** representada por la **Secretaria del Consejo, LUZ PATRICIA VELILLA**, con C.I N° 4.979.738 con domicilio legal en Av. Juscelino Kubitschek 693 de la ciudad de Asunción y por su **Directora Ejecutiva, Mgtr. MARIELA CUEVAS ROJAS**, con C.I N° 3.739.637 con domicilio legal en Av. Juscelino Kubitschek 693 de la ciudad de Asunción, denominados en conjunto como **LAS PARTES**, resuelven celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, y;

MANIFIESTAN.

Que, la **FADA/UNA**, es una Institución Universitaria Pública que desarrolla y promueve el conocimiento científico y humanístico; el espíritu creativo, innovador, ético y crítico, que contribuye en la búsqueda permanente de la verdad, a través de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la gestión, basados en la concepción de la educación superior como bien público y derecho humano en los campos de las artes, el diseño, la arquitectura, la ciudad y el territorio, comprometidos con la sociedad y el desarrollo sostenible.

Que, la **FADA/UNA** contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico, tecnológico y cultural.

Que, según el Estatuto de la U.N.A. en su artículo 202° expresa que: "Los servicios que ofrece la UNA deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución. Dichos servicios se formularán en convenios multisectoriales a fin de establecer vínculos con políticas públicas en el marco del desarrollo nacional".

Que **SCHOLAS** es una organización internacional de derecho pontificio, impulsada por el Papa Francisco desde el año 2013 a nivel mundial y en Paraguay se constituye desde el año 2017. Scholas vincula la tecnología, el arte y el deporte con el fin de fomentar, mejorar la educación y lograr la integración de las comunidades, con foco en las de menores recursos, para que éstas dispongan de lo necesario para desarrollar su proyecto vital acorde con su cultura, convicciones, los valores universales transculturales y el respeto al hábitat; Que SCHOLAS desarrolla el cometido señalado en el expositivo anterior a través de las siguientes líneas de acción:

a. Promoviendo campañas de concienciación sobre los valores humanos;
b. Desarrollando sus propios programas para la integración de niños y jóvenes en sus comunidades y en el mundo;
c. Apoyando los proyectos educativos en situación de vulnerabilidad; y
d. Alentando y facilitando la conexión de escuelas y redes educativas de diferentes culturas y creencias de todo el mundo.

Las Partes resuelven de común acuerdo, celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

Prof. Arq. José G. Insfrán G.
Decano

PRIMERA: Del Objetivo.

Fundacion Scholas
Occurrentes Paraguay

Este convenio marco tiene por objetivo establecer las directrices para la cooperación interinstitucional, tendientes al desarrollo de proyectos académicos, de investigación y de extensión, así mismo, a la realización de emprendimientos conjuntos entre la **FADA-UNA** y la **FSOP** con el propósito de mejorar el cumplimiento de los objetivos que persigue cada institución.

SEGUNDA: De las Áreas de Acción.

La FADA-UNA y la FSOP, por iniciativa propia o con la colaboración de otras instituciones a las cuales pudieran acudir en caso de considerarlo necesario, convienen en establecer como áreas de acción común:

a) Promoción de la educación con base en los derechos humanos, buscando la equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, facilitando la inclusión de todos los segmentos socioeconómicos, con respeto del ambiente, la transparencia institucional y la responsabilidad social, con el propósito último de la excelencia en la producción, aplicación y difusión del conocimiento.
b) Emprendimientos académicos, científicos, artísticos, ambientales, deportivos y culturales de interés para ambas instituciones.
c) Actividades de formación, capacitación y entrenamiento a autoridades regionales, funcionarios públicos, empresarios, miembros de organismos no gubernamentales (ONG), miembros de organismos de la sociedad civil (OSC), empleados del sector privado, otras instituciones, estudiantes y ciudadanos en general.
d) Facilitación de oportunidades para la realización de pasantías/practicas/estancias laborales para los miembros de la comunidad universitaria (tecnicaturas, licenciaturas, postgrado, investigación, funcionarios). Conforme a la reglamentación vigente en cada Institución.
e) Facilitación de oportunidades para la realización de trabajos de extensión universitaria para los miembros de la comunidad universitaria (tecnicaturas, licenciaturas, postgrado, investigación, funcionarios). Conforme a la reglamentación vigente en cada Institución.
f) Emprendimientos conjuntos de Responsabilidad Social Corporativa.
g) Acceso e intercambio de cualquier tipo de información y/o documentación cualesquiera sean los medios que los soporten (físico, impreso, digital, audio-visual, otros) que las partes consideren pertinente.
h) Utilización sin costo de la infraestructura edilicia e instalaciones de las partes para la ejecución de las actividades contenidas en este convenio y otras de interés común.
i) Trabajos conjuntos para planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar Proyectos Sociales, Proyectos Económicos, Proyectos de Inversión y cualquier otro tipo de emprendimientos que requieran la participación de profesionales altamente cualificados, con financiación local, regional, nacional e internacional.

TERCERA: Ejecución del Convenio.

El presente Convenio se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre las partes, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.

Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- Objetivos
- Recursos y Administración
- Designación de los coordinadores y equipo técnico-científico
- Tareas principales
- Resultados esperados
- Vigencia

CUARTA: Coordinación y Ejecución.

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un/a Coordinador/a por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción

Prof. Arq. José G. Insfrán G.
Decano

Fundación Scholas
Occurrentes Paraguay

de manera satisfactoria de los objetivos del Acuerdo. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuesen necesarios, para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

QUINTA: Relación entre las Partes.

5.1. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico a cargo de las partes.

5.2 Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento. Asimismo, la suscripción del presente convenio no supone la existencia de ningún tipo de sociedad entre las Partes firmantes, ni establece ningún tipo de relación laboral, ni de agencia, ni de representación ni de factor. Las Partes serán permanentemente consideradas como personas jurídicas independientes y su relación no constituirá una relación asociativa, unión transitoria de empresas, emprendimiento conjunto, relación franquicia, de hecho o de Derecho, o asociación de ningún tipo.

5.3 Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

SEXTA: Propiedad Intelectual e Industrial. Nombre y logo.

6.1 Cada Parte autoriza a la otra a utilizar sus marcas, nombres comerciales y no comerciales, logotipos, símbolos o cualquier otro signo distintivo (en adelante los "Signos Distintivos") únicamente para los casos en los que sea estrictamente necesario para la ejecución del Convenio y limitado temporalmente al periodo de vigencia del Convenio. Para cualquier otro uso distinto del aquí regulado se deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Parte titular de los Signos Distintivos. A efectos aclaratorios, SCHOLAS únicamente concederá una licencia sobre los Signos Distintivos de su titularidad; cualesquiera otros signos distintivos, incluidos los de la Santa Sede o los de su Santidad, el Papa Francisco, quedan excluidos de la licencia regulada en el párrafo anterior.

Las Partes se consultarán con respecto a las ubicaciones propuestas para el logo y con respecto a la naturaleza, medida, presentación y ubicación de cualquier arte o diseño que sea reproducido o utilizado en conexión con lo estipulado en este Convenio. Las Partes tomarán, de común acuerdo las decisiones finales respecto de estos temas.

6.2 Una vez terminado el presente Convenio por cualquiera causa, ninguna de las Partes tendrá derecho posterior al uso de los Signos Distintivos de la otra parte o cualquier arte o diseño usado anteriormente, como así tampoco en su publicidad y/o promoción.

6.3. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de la **FADA-UNA** de **SCHOLAS**.

6.4. El uso no autorizado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte perjudicada para instar la resolución del presente convenio y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones y garantías recogidas en esta cláusula implicase una reclamación judicial o extrajudicial a la otra por parte de terceros por violación de Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, la Parte incumplidora se obliga a resarcir a la otra de cualesquiera costes y gastos que la Parte cumplidora afronte en concepto de indemnización de daños y perjuicios o por cualquier otro concepto derivado o relacionado con la reclamación.

6.5. La **FADA-UNA** cooperará con **SCHOLAS** en la inscripción y defensa del nombre, logo y/o emblema SCHOLAS o cualquier otra similar, así como de la metodología educativa de **SCHOLAS** en cualquier ámbito y lugar en que se ejecute el presente Convenio con todas las acciones convenientes o necesarias que permita la ley.

Prof. Arq. José G. Insfrán G.
Decano

Fundacion Scholas
Occurrentes Paraguay

scholas

FADA / UNA

<u>SÉPTIMA</u>: Confidencialidad de la Información.

7.1 A los efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial cualquier información relacionada con el programa de **SCHOLAS** así como cualquier información o conocimiento de cualquiera de las Partes y sus actividades que se transmita por cualquiera de ellas en virtud del presente Convenio (en adelante la "Información Confidencial").

7.2 Las Partes se abstendrán de revelar a terceras personas o a sus empleados cualquier Información Confidencial relacionada con las actividades de la otra parte, que estos puedan adquirir en el curso de sus actividades bajo este Convenio, salvo a aquellos empleados que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento de este Convenio sólo para este propósito. Las Partes tomaran las precauciones necesarias para prevenir revelaciones no autorizadas por alguno de sus empleados. El personal de cada parte que tenga acceso a los documentos e informaciones relativos a la otra parte, deberá ser informado acerca de su carácter confidencial y de sus responsabilidades relativas al modo como deben ser tratados los mismos, obligación que subsistirá aun después de terminado o resuelto el Convenio por cualquier causa.

7.3. No será considerada Información Confidencial, aquella que:

(i) resulte accesible al público con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio

(ii) obre en poder de la parte receptora de la misma con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio;

(iii) sea recibida a través de terceros sin restricciones de confidencialidad;

(iv) sea desarrollada por cualquiera de las Partes de forma independiente a la información suministrada por la otra;

(v) cuya divulgación sea requerida por orden de un tribunal competente o autoridad administrativa, siempre que la Parte requerida comunique por escrito a la otra, en cuanto tenga noticia de ella.

7.4. Resuelto o terminado por cualquier causa el presente Convenio, las Partes se obligan a destruir o a devolver inmediatamente a la otra, según requiera ésta, todas las copias de la Información Confidencial de las que disponga en cualquier soporte en que se encuentren. Queda prohibida la utilización de cualquier documento, fichero o información de las Partes que las mismas hayan conocido en virtud del presente Convenio, a partir de la fecha de terminación.

7.5 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y tras su resolución, cualquiera que fuera su causa.

7.6. Las Partes mantendrán totalmente indemne a la otra respecto de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación, por actos propios de dicha parte o de su personal.

<u>OCTAVA</u>: Cesiones.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este convenio marco de cooperación o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

<u>NOVENA</u>: Notificaciones.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con relación al presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, por mail o cualquier medio telemático que garantice la recepción a:

Por SCHOLAS a: Mariela Cuevas – mariela.cuevas@scholasoccurrentes.org

Luz Velilla – admin.paraguay@scholasoccurrentes.org

Por la FADA-UNA a: Guillermo Sarabia – guillermo.sarabia@fada.una.py

Prof. Arq. José G. Insfrán G.
Decano

Fundacion Scholas
Occurrentes Paraguay

DECIMA: Administración del Convenio.

Ambas partes deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan. La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de cada Acuerdo Específico.

DECIMA PRIMERA: Recursos Humanos.

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA: Difusión.

Ambas partes garantizan el intercambio de sus respectivos medios/órganos de información y la posibilidad de usufructuar espacios en los mismos para la difusión de las actividades inherentes al convenio y otras de interés común.

DECIMA TERCERA: Solución de Controversias.

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

DECIMA CUARTA: Duración y Vigencia.

Este convenio marco de cooperación interinstitucional tendrá una duración de **5 (cinco) años**, con renovación automática por el mismo periodo salvo renuncia expresa y por escrito de alguna de las partes con 90 (noventa) días de antelación. En caso de rescindir o no renovar este convenio de cooperación, ambas instituciones deberán prever los procedimientos y los recursos necesarios para que todos los proyectos y emprendimientos ya iniciados conjuntamente puedan finalizar adecuadamente.

En testimonio de conformidad firman las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.

Mgtr. MARIELA E. CUEVAS ROJAS
Directora Ejecutiva
Scholas Occurrentes Paraguay
Fundacion Scholas Occurrentes Paraguay

Prof. Arq. JOSÉ GREGORIO INSFRÁN GUERRERO
Decano
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte
Universidad Nacional de Asunción - Py

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION * VITAM IMPENDERE VERO * DECANATO * FACULTAD DE ARQUITECTURA DISEÑO Y ARTE

Mgtr. LUZ VELILLA
Secretaria - Consejo Administrativo
Scholas Occurrentes Paraguay